

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00011-00

Analizada la demanda y anexos, al tenor del título valor –sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas- base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, las reglas del Decreto 806 de 2020 y demás requisitos de ley; se admite demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ, en representación de su menor hija JUANITA BARON MAHECHA, por intermedio de apoderado, en contra del señor OSCAR YESID BARON RODRÍGUEZ, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OSCAR YESID BARON RODRÍGUEZ a favor de ENITH BRISEYDA MAHECHA ORTIZ, en representación de su menor hija JUANITA BARON MAHECHA - por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas, de fecha 27 de febrero de 2012:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2012.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2012.
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2012.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2012.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2012.
- 6.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2012.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2012.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2012.

9.- Por la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000) M/CTE., por concepto de capital dejado de pagar en la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2013.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2013.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2013.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2013.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2013.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2013.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2013.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2013.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2013.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2014.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2014.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2014.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2014.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2014.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2014.

24.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2014.

25.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.360) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2014.

26.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2015.

27.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2015.

28.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2015.

29.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2015.

30.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2015.

31.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2015.

32.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2015.

33.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2015.

34.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$227.358) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2015.

35.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2016.

36.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2016.

37.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2016.

38.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2016.

39.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2016.

40.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2016.

41.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2016.

42.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2016.

43.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2016.

44.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$243.273) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2016.

45.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2017.

46.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2017.

47.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2017.

48.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2017.

49.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2017.

50.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2017.

51.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2017.

52.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2017.

53.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2017.

54.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$260.302) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2017.

55.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2018.

56.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2018.

57.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2018.

58.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2018.

59.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2018.

60.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2018.

61.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2018.

62.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2018.

63.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2018.

64.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$275.659) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2018.

65.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2019.

66.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2019.

67.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2019.

68.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2019.

69.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2019.

70.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2019.

71.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2019.

72.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2019.

73.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2019.

74.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2019.

75.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2019.

76.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$292.187) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2019.

77.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2020.

78.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2020.

79.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2020.

80.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2020.

81.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2020.

82.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2020.

83.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2020.

84.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de octubre de 2020.

85.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2020.

86.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$309.729) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2020.

87.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de enero de 2021.

88.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de febrero de 2021.

89.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de marzo de 2021.

90.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de abril de 2021.

91.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de mayo de 2021.

92.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de junio de 2021.

93.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de julio de 2021.

94.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$320.569) M/CTE., por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar correspondiente al mes de agosto de 2021.

95.- Por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las mesadas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: COMUNIQUESE a la parte demandada, que cuenta con un término de CINCO (05) días para pagar la obligación que se le ejecuta, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad al artículo 431 del C.G.P. Asimismo, la parte ejecutada dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá proponer excepciones de mérito, amén las reglas del numeral 1º, del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2022/00011

SEXTO: Reconózcasele personería al Doctor LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ identificado con C.C No. 79.883.519 y T.P. No. 279.784 del C. S. de la J., para actuar en representación Judicial de la parte actora, según los términos y facultades otorgados, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a1262a0085d922f565853782db736f9b6b24b15fcf352af67856c26dcc3a2**

Documento generado en 24/02/2022 03:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**